



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 09 de octubre del 2024.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2024-GM-MDCC de fecha 23 de agosto del 2024; el informe N° 66-2024-GM-MDCC del 02 de octubre del 2024 que suscribe el Gerente Municipal y el proveído N° 707-2024-A-MDCC de fecha 03 de octubre del 2024 del despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, según el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3) Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4) Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5) Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estatuye que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2024-GM-MDCC de fecha 23 de agosto del 2024 se resuelve aprobar el Plan de Trabajo denominado: "Atención Alimentaria para el Programa Ollas Comunes del distrito de Cerro Colorado", considerando las acciones administrativas establecidas en el mencionado Plan de Trabajo, hasta por el monto de S/ 33,320.00 (Treinta y tres mil trescientos veinte con 00/100 soles), debiendo ejecutarse cumpliendo los parámetros y procedimientos legales respectivos.

Que, con informe N° 66-2024-GM-MDMM de fecha 02 de octubre del 2024, el Gerente Municipal señala que "(...) de acuerdo a la información descrita en el Informe N° 624-2024-GDS-MDCC y el Informe N° 034-2024-OMAPED-COPV-GDS-MDCC; que sustentan la Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2024-GM-MDCC; se advierte que existiría causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° inciso 2, por cuanto la inconsistencia de lo presupuestado para el Servicio de Indumentaria (pantalón, casaca, polo y gorro), por la cantidad de 30, con un costo unitario de S/. 260.00 y un costo total de S/. 7,800; dado que no se señala el fin de la adquisición de la indumentaria y para que personal será destinado."

Que, el Gerente Municipal solicita en su informe N° 66-2024-GM-MDMM declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2024-GM-MDCC de fecha 23 de agosto del 2024, al haber incurrido en causales de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 2 de mencionada ley.

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haberse determinado de manera inequívoca el destino de los bienes que se solicita adquirir, al señalarse únicamente la propuesta de adquirir indumentaria. En ese sentido se han transgredido las normas legales que deben respetarse en todo procedimiento administrativo, debiendo declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2024-GM-MDCC de fecha 23 de agosto del 2024.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2024-GM-MDCC de fecha 23 de agosto del 2024, por la causal establecida en el inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con el informe N° 66-2024-GM-MDMM del Gerente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

